

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE UNA ASOCIACIÓN

En el presente reglamento se utilizará “los” para incluir a todas las personas, independiente de su identidad de género.

CAPÍTULO I. DE LA ASOCIACIÓN EN GENERAL

Artículo 1.

La Asociación Red de Líderes Educativos de la región y del país, constituida al amparo de la legislación vigente se regirá por los Estatutos de la asociación aprobados con fecha 26 de noviembre 2024, por el presente Reglamento de Régimen Interno y por todas aquellas normas que establezca la reglamentación que le sea de aplicación según las leyes.

Artículo 2.

El presente Reglamento desarrolla los contenidos expresados en los Estatutos de la asociación y en ningún caso podrá ir contra la filosofía y articulado de los mismos.

Artículo 3.

El domicilio social se establece según se marque en los Estatutos de la asociación. La Junta Directiva, en su caso, podrá adoptar los cambios pertinentes, dando la correspondiente notificación a las autoridades competentes y a los socios de la entidad.

Artículo 4.

Se establece como anagrama de la asociación y como logotipo de la misma Asociación de Red de Líderes Educativos. Los socios podrán usar dichos distintivos en su indumentaria sólo en actividades propias de la asociación.



**RED DE LIDERES
EDUCATIVOS**

REGIÓN DE ANTOFAGASTA

(por actualizar)

CAPÍTULO II. DEL INGRESO DE SOCIOS.

Artículo 5.

Podrán ingresar en la asociación sólo profesionales ligados a la educación, con un mínimo de 3 años de experiencia en el ámbito educativo, según lo que estipulan los estatutos y el presente Reglamento.

Artículo 6.

La solicitud de ingreso debe ser realizada mediante correo electrónico de la institución. Ésta será evaluada en reunión de la Junta Directiva, verificando el cumplimiento de los requisitos necesarios para el ingreso a la asociación. Se informará la respuesta positiva o negativa a través del mismo medio. En caso de rechazo, se informarán las causas específicas y se otorgará un plazo de 10 días hábiles para subsanarlas.

Artículo 7.

Una vez admitido el nuevo socio, el o la Secretaria de la Asociación procederá a ratificar su registro mediante un certificado emitido a su correo electrónico.

Artículo 8.

La Junta Directiva presentará anualmente, en la cuenta pública, un informe a la Asamblea General sobre la actualización del registro de socios.

CAPITULO III. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS.

Artículo 9.

Los socios tendrán los siguientes derechos en la asociación:

- Participar en las actividades y actos sociales de la asociación.
- Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales, conforme a las normas establecidas al efecto por la Junta Directiva.
- Elegir y ser elegido.
- Poseer un ejemplar de los estatutos y del presente reglamento desde su ingreso en la asociación.
- Tener el conocimiento oportuno de los acuerdos adoptados por los órganos de la asociación.
- Solicitar, mediante petición escrita, el acceso a la documentación interna de la asociación. Teniendo respuesta en un plazo no mayor a 15 días.

Artículo 10.

Los socios tendrán las siguientes obligaciones:

- Cumplir los preceptos que marcan los estatutos y el presente reglamento, así como los acuerdos adoptados por los órganos de la asociación.
- Pagar las cuotas que se determinen en tiempo y forma mensual y transferencia a cuenta de tesorera).
- Participar de manera activa, responsable e inclusiva en todas las actividades desarrolladas por la asociación.

- Colaborar en las funciones y actividades encomendadas por la Junta Directiva para el éxito de la asociación.

CAPITULO IV. DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO.

Artículo 11.

Los socios podrán solicitar en cualquier momento su baja voluntaria en la asociación. Esta petición deberá realizarse por escrito y deberá tratarse en reunión de la Junta Directiva que acordará la baja sin más trámites.

Artículo 12.

Los socios deberán retirarse de la asociación por alguna de las siguientes causas:

- Cuando exista incumplimiento grave de los estatutos y del presente reglamento, a criterio de la Junta Directiva.
- Cuando el socio impida deliberadamente el cumplimiento de los fines de la asociación.
- Cuando su conducta vaya contra los principios sociales o dañen gravemente la imagen de la asociación.
- Cuando deje de asistir injustificadamente a más de 2 Asambleas Generales.

Artículo 13.

En caso de incumplimiento a la normativa, el comité de ética de la Asociación será el encargado de investigar y aplicar las medidas disciplinarias correspondientes a los socios.

CAPITULO V. DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 14.

La Junta Directiva se reunirá una vez al mes de forma ordinaria, y cuantas veces sea necesario de forma extraordinaria a petición del Presidente o de 1/3 de sus miembros.

Artículo 15.

La Junta Directiva podrá separar de sus funciones a uno de sus miembros si éste falta injustificadamente a más de una reunión de la misma.

La Asamblea General será la instancia final para decidir sobre la separación de un miembro de la Junta Directiva y procederá a cubrir la vacante a la brevedad.

Artículo 16.

Para que exista quórum en las reuniones de la Junta Directiva deberán asistir la mitad más uno de sus miembros. La Junta Directiva quedará válidamente constituida a la media hora de su convocatoria con la asistencia de 1/3 de sus miembros, siempre que entre ellos se encuentre el Presidente o vicepresidente.

Artículo 17.

La Junta Directiva podrá incorporar, por las necesidades de la asociación, a nuevos colaboradores a las tareas de la misma, funcionando estos de forma interina hasta que no sean ratificados por la Asamblea General.

CAPÍTULO VI. DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 18.

La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria con la presencia de la mitad más uno de los socios y en segunda con la presencia de 1/3 de los mismos.

Artículo 19.

El derecho a voto en la Asamblea está condicionado a tener pagadas las cuotas correspondientes.

Artículo 20.

La Asamblea General elegirá entre sus miembros a un moderador que será el responsable del orden de la misma.

El moderador tendrá las siguientes funciones:

- Dar el cierre de palabras solicitadas sobre un tema.
- Someter a votación los puntos del orden del día.
- Posponer la reunión, dividirla en comisiones o dar recesos.
- Clarificar los estatutos y el presente reglamento y solventar todas aquellas dudas reglamentarias.
- Si un socio presenta una moción de censura fundada contra el moderador, esta deberá ser secundada por otro socio. En caso de aprobarse por mayoría simple, se revocará la confianza en el moderador.

Artículo 21.

Los puntos de la Tabla de sesiones de la Asamblea será realizada por el Presidente, considerando a la Junta Directiva y las peticiones de los socios. La información será enviada a todos los socios con una antelación mínima de 48 horas.

En todo caso éste deberá ser ratificado por la Asamblea al comienzo de la misma.

Artículo 22.

Las propuestas y las peticiones que se presenten a la Asamblea habrán de hacerlas con una antelación de 10 días hábiles. Además, ser expuestas por un socio que actuará de proponente y deberán estar secundadas por alguien más. Las presentadas por la Junta Directiva no necesitarán este requisito.

Artículo 23.

Las enmiendas de los socios no deben contradecir directamente la resolución original. La enmienda se incorporará si el proponente de la resolución inicial está de acuerdo.

Artículo 24.

Sólo el proponente de una resolución tiene derecho a réplica al final del debate.

Artículo 25.

El tiempo máximo de exposición durante la Asamblea será de cinco minutos, salvo la presentación de informes por parte de la Junta Directiva y aquellos temas de interés, a criterio del moderador.

Artículo 26.

Las enmiendas serán votadas antes que el texto completo de la resolución, comenzando por aquellas que presenten mayores divergencias.

Artículo 27.

Durante la Asamblea, cualquier asistente con derecho a voto podrá plantear una cuestión de orden, la cual tendrá prioridad, excepto durante una votación. Sin embargo, las cuestiones de orden relacionadas con la votación en curso siempre serán atendidas.

Las cuestiones de orden se limitarán al funcionamiento de la Asamblea o al debate, sin entrar en el fondo del tema en discusión. Podrán solicitarse para revisar decisiones del moderador o para presentar una moción de censura contra el moderador, siempre y cuando esta última sea secundada.

Artículo 28.

Las cuestiones de información son aquellas que se utilizan para aclarar, solicitar información puntual o explicar un punto y se escucharán a criterio del moderador.

Artículo 29.

Todos los acuerdos de la Asamblea General se toman por mayoría absoluta en primera votación y simple en la segunda, salvo en los casos establecidos en los estatutos y en el presente reglamento. En caso de que exista empate tras la tercera votación permanecerá el status quo.

CAPÍTULO VII. DEL PROCESO ELECTORAL.

Artículo 30.

En caso de realizarse elecciones a cargos, podrá concurrir a las mismas, cualquier socio de la asociación con derecho a voto y que esté al corriente de las cuotas establecidas.

Artículo 31.

Se conformará una Mesa Electoral de tres socios, uno de los cuales actuará como secretario. Los miembros de la Mesa no podrán ser candidatos. La Mesa se encargará del recuento y levantará un acta que se anexará al acta de la Asamblea.

Todos los candidatos tendrán la oportunidad de presentar su programa electoral, garantizando un tiempo equitativo para cada uno.

Artículo 32.

Las votaciones serán secretas y se realizarán en las papeletas que facilite la Mesa Electoral.

Artículo 33.

Habrán candidaturas abiertas para todos los cargos. Se elegirá a quien obtenga mayoría absoluta en primera vuelta. Si ningún candidato logra esta mayoría, habrá una segunda vuelta entre los dos más votados.

CAPÍTULO VII. DE LA DISOLUCIÓN.

Artículo 34.

En caso de disolución de la entidad la Comisión Liquidadora estará compuesta por La Junta Directiva y tres socios elegidos en reunión de la Asamblea General.

Artículo 35.

Cualquier activo restante se donará a instituciones locales con objetivos similares a los de esta Asociación.

CAPÍTULO VIII. DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO.

Artículo 36.

La modificación de estatutos o del presente reglamento podrá realizarse a iniciativa de la Junta Directiva o de 1/3 de los socios.

Artículo 37.

En cualquier caso para que la modificación se lleve a efecto será necesario el voto favorable de 2/3 de los socios presentes en la Asamblea General Extraordinaria convocada para tal efecto.

Artículo 38.

La Junta Directiva procederá a establecer un periodo de enmiendas al texto, las cuales deberán ser enviadas a la Secretaría con una antelación de 48 horas y difundidas a todos los socios, mediante correo electrónico oficial.

Artículo 39.

En caso de reforma de estatutos, las modificaciones deberán ser enviadas de forma inmediata al Registro de Asociaciones para que se proceda al cambio oportuno.

Artículo 40.

Una vez reformados los estatutos o el presente reglamento, en su caso, la Junta Directiva deberá facilitar a los socios los textos reformados.